



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Aumento de cuota alimentaria
Demandante	Edwin Arley Otalvaro Ocampo
Demandada	Baltazar Otalvaro Villada
Radicado	05 679 31 84 001 2014 00053 00
Providencia	Sustanciación No. 27
Decisión	Dispone levantamiento de medida

En escrito precedente, el demandado allega acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en el centro de conciliación Corjuridico de la ciudad de Medellín (Ant), en virtud de solicitud de exoneración de cuota alimentaria que este hiciera con relación a su hijo Edwin Arley Otalvaro Ocampo, con el fin de que este despacho ordene el levantamiento de la medida que pesa sobre su salario.

En orden a lo anterior, observa el despacho que, dentro del proceso en referencia, esta judicatura dispuso su archivo definitivo habida consideración del acuerdo al cual llegasen las partes en audiencia celebrada el 10 de diciembre del año 2007 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, imponiéndose una obligación a cargo del demandado equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario y demás prestaciones legales y extralegales. Dicha medida fue informada al pagador del accionado, empresa Cementos Argos mediante el oficio No. 1038 del 19 de diciembre de 2007.

Ahora bien, revisada la referida acta de conciliación, misma que fuere aprobada por el Centro de Conciliación debidamente autorizado por el

Ministerio del Interior y de Justicia mediante Resolución No. 3464 del 25 de noviembre de año 2008, la cual fuera atendida de manera virtual por los interesados, esto es el solicitante y por el destinatario de los alimentos, joven Edwin Arley, quien en la actualidad cuenta con aproximadamente 22 de edad, considera este despacho, que la petición elevada por el señor Otalvaro Villada, se torna procedente, y en consecuencia habrá de accederse a esta.

En razón a lo anterior, y dada la procedencia, se dispone ordenar el levantamiento de la medida que pesa sobre su salario, y correspondiente al descuento por nómina de la cuota alimentaria. En tal sentido, ofíciase al cajero pagador de la empresa CEMENTOS ARGOS, para la cual labora el demandado, a efectos de que cese las retenciones a él efectuadas.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ**



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6d5f95f1f7eee33d8e529d395688d16f979fd34155774e4bc8a15eeb2f807b**

Documento generado en 31/01/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>